



CONTRATO No. 070 DE 2013 DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 4146805 DE VILLA DE LEYVA.

Entre los Suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY en calidad de Gerente General, debidamente autorizado para suscribir los contratos que celebre la Entidad, y quien para efectos de éste se denominará **EL INSTITUTO** de una parte y **CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4146805 de Villa de Leyva (Boyacá), quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se rige en general por las disposiciones del derecho comercial y privado y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes que regulen la materia y por las que la modifican, adicionan o complementan y por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Gerente General del **INSTITUTO**, está debidamente autorizado para celebrar los contratos que requiera la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1681 de 2001 y 2618 de 2002. **2)** Que el **INSTITUTO** realizó los estudios previos de conveniencia y oportunidad respectivos, los cuales demuestran que se requiere continuar ocupando el inmueble donde actualmente viene funcionando el Punto de Atención de Tránsito No. 8, el cual es un inmueble de buenas condiciones de infraestructura física, iluminación para generar un buen ambiente laboral y principalmente mejor atención a los usuarios del ITBOY. **3)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas que los complementan, adicionan o modifican sobre la materia los contratos de arrendamientos se efectúan de forma directa. **4)** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal, expedida por el Subgerente General Administrativo, con lo anterior el presente contrato se regirá además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El Arrendador entrega a título de arrendamiento al Itboy el segundo nivel del inmueble ubicado en carrera 10 No 10ª-34 de villa de Leyva donde funcionara Pat No 8. **CLAUSULA SEGUNDA - TERMINO:** La duración del presente contrato será a partir del primero (01) de Agosto hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013). **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales se fija como valor del contrato la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), los cuales serán distribuidos en dos (2) pagos efectivos cancelados en mensualidades vencidas de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000). **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que será cancelado se efectuará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000006 de fecha 02 de enero de 2013, firmado por la Subgerencia Administrativa y Financiera, por valor de \$8.100.000, con cargo al Rubro presupuestal 2102022101 denominado arrendamientos. **PARAGRAFO.-** El pago de los servicios públicos como son: energía eléctrica, servicio de internet estarán a cargo del **arrendatario**. **CLAUSULA QUINTA.- DESTINACION DEL INMUEBLE.-** La destinación del inmueble será exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Punto de Atención de Villa de Leyva Combita No. 10 del Instituto de Tránsito de Boyacá. **El ARRENDATARIO** se compromete a no realizar en el local mejoras de ninguna naturaleza sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR** salvo las reparaciones esenciales que permitan el normal funcionamiento de la sede del Punto de Atención No. 8 Villa de leyva del Instituto de Tránsito de Boyacá. **CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni ceder el presente contrato salvo con el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**, pero, en todo caso con previo aviso no inferior a treinta (30) días. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRORROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes y se reajustará su valor de conformidad con la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: EL ARRENDADOR** pagará al **INSTITUTO**, a título de cláusula penal pecuniaria una multa equivalente al 10% del valor de este contrato, en caso de incumplimiento. Para su aplicación y cobro tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA NOVENO.- FACULTADES EXCEPCIONALES.-** El Arrendatario podrá dar por terminado, modificar e interpretar



unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16 y 17 y demás normas concordantes y complementarias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REQUISITOS DEL CONTRATO: Para su ejecución es requisito del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El arrendatario se compromete a cumplir con las exigencias previstas en el reglamento interno del centro empresarial automotor, edificio, en donde se encuentra ubicado el bien objeto de arrendamiento, en especial en lo que respecta a uso de áreas comunes, fachadas, avisos publicitarios, seguridad y mantenimiento, las situaciones determinadas deberán resolverse con el arrendador.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JURAMENTO. EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

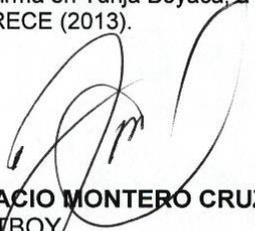
CLAUSULA DECIMO QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Son parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria del predio en arrendamiento o autorización del propietario para poder arrendar el bien, RUT., Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario, los demás que se exigen por Ley y los que se deriven en el desarrollo y/o cumplimiento contractual.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SUPERVISION.- La Supervisión de este contrato se hará por intermedio del Subgerente General Administrativo, quien deberá certificar el cumplimiento mensual y final del presente contrato, además, de proyectar respectiva acta de liquidación a su terminación, de acuerdo con lo señalado con la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- INDEMNIDAD.- EL ARRENDADOR.- mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante el desarrollo del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y demás normatividad vigente que la adicione, complemente o modifique sobre la materia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- ESTAMPILLA.- El arrendador deberá pagar el valor de la estampilla pro-adulto mayor el cual equivale al 2% del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja Boyacá, a PRIMER (1) DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).


JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente ITBOY
Arrendador
Arrendatario


CARLOS ALBERTO RUSSI R.

Reviso: **FERNANDO TIRANO MILLAN**
JEFE OFICINA JURIDICA

